



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2798-14  
25 JUL 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, complementado por la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante comunicación con radicado R2025723006316 del 23/07/2025, un ciudadano anónimo instauró denuncia en contra de personas indeterminadas por el presunto vertimiento de aguas residuales domésticas en la esquina de la calle 29 con carrera 1, sector de Playa Salguero, las cuales presuntamente estarían llegando al mar Caribe.
- 1.2. Que en atención a lo indicado en el numeral anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG profirió el Auto No. 1025 del 23 de julio de 2025 ordenado a funcionario idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental la realización de una visita de inspección ocular a efectos de verificar los hechos denunciados.
- 1.3. Que la visita de inspección ocular fue practicada el día 24 de julio de 2025, siendo documentada en concepto técnico de la misma fecha, donde se evidencian presuntas infracciones ambientales relacionadas con vertimientos de aguas residuales domésticas al mar Caribe, en el sector de Playa Salguero, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; documento de carácter técnico que obra dentro del expediente y sirve de antecedente a este acto administrativo.
- 1.4. Que mediante Radicado No. R2025725006398 del 25/07/2025, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.** hace entrega el documento denominado “**REPORTE DE CONTINGENCIAS DEL SERVICIO**”, con fecha de contingencia: 24 de julio del 2025.
- 1.5. Que en desarrollo de las presuntas contingencias señaladas por el ESSMAR ESP, la empresa no reporta las acciones efectivas realizadas por la empresa durante su ejecución para evitar el vertimiento y dilución de las aguas residuales domésticas con las aguas marinas, así como tampoco las medidas de manejo de corrección de los impactos causados relacionadas con advertencias a las personas sobre la presencia de aguas residuales domésticas y sus implicaciones generados por contacto primario.



1700-37

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

2798

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES

### 2.1. De la Competencia.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Autoridad ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área del territorio, la cual debe realizar conforme a las normas constitucionales y legales, siendo sus funciones principales la de administración y gestión de los recursos naturales renovables dentro del área de su competencia territorial, según así lo prevé el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que su competencia territorial fue ampliada en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), mediante el cual se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que así mismo, conforme al artículo 214 de la citada Ley 1450 de 2011, en relación con la gestión integral del recurso hídrico de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción, significando con ello que Corpamag tiene competencia funcional en relación con los ríos Manzanares y Gaira que son principales pasan por el área urbana de Santa Marta.

Que dentro de las funciones asignadas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, respecto de los recursos naturales renovables que reconoce el Decreto Ley 2811 de 1974, se tiene que CORPAMAG ejerce control, vigilancia e inspección en los términos del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, sobre los recursos naturales renovables y ambiente, y especialmente, en lo relacionado con otorgar permisos de vertimiento de descarga de aguas residuales a las aguas marinas del departamento del Magdalena, en su condición de bien de uso público (art. 102. C.P.) distinguibles por el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, así:

***Aguas continentales.*** *Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas."*

***"Aguas marinas.*** *Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio."*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2798

FECHA:

25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

Que en el control, seguimiento y vigilancia de los recursos naturales renovables que esta Corporación ejerce se encuentran aquellas acciones que generan afectaciones, como son los vertimientos directos e indirectos de aguas residuales domésticas a sus aguas marinas o continentales, las cuales se definen como toda descarga realizada a otro cuerpo de agua al contener elementos, sustancias o compuestos que se entregan o vierten a un medio líquido, pudiendo causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que lo anterior para significar que la competencia funcional y territorial de esta Corporación sobre control, vigilancia e inspección comprende las aguas marinas en su condición de bienes de uso público, por lo cual, todo vertimiento que directa o indirectamente se realice a las aguas marinas es controlado por esta Autoridad.

Que así las cosas, la competencia territorial de esta autoridad ambiental fue ampliada a la zona marina de la bahía de Santa Marta y toda la zona Costera del departamento del Magdalena hasta los límites que indica el Decreto 1436 de 1984, por lo cual, en estas aguas marinas ejerce funciones de seguimiento, inspección y vigilancia como primera autoridad que se asigna en los términos del artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia, esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial de ejercer la facultad sancionatoria ambiental en los términos del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, investigando y, de ser el caso, sancionando al ESSMAR ESP y al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por los hechos que originan esta investigación conforme al artículo 18 *ibidem* respecto de los hechos que se consideren infracciones ambientales configuradas a partir de la descripción del artículo 5 de la plurimencionada Ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)"*

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 05 de octubre de 2009, con Radicación número: 15001-23-31-000-2004-00970-01 (AP)<sup>1</sup> señaló: *"El artículo 365 de la Constitución Política, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien los podrá prestar, con sujeción al régimen fijado por la ley, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero en todo caso conservando su regulación, control y vigilancia. La Ley 142 de 1994 le atribuye al municipio, en el*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 15001-23-31-000-2004-00970-01 (AP)



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

numeral 5.1 del artículo 5°, la función de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por parte de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6°"

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

## 2.2. Del Procedimiento

Es el procedimiento administrativo especial previsto por la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en lo no previsto en esta norma se aplicará lo contemplado por las reglas procesales previstas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 del 2009, establece la adopción de medidas preventivas, según lo previsto por los artículos 1, 12, 13, y 36 que señalan lo siguiente:

**Artículo 1. (...) PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**ARTÍCULO 12.** *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**ARTÍCULO 13.** *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

**ARTÍCULO 36.** *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2798-14

FECHA:

25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

(...)

4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

**a) Actuaciones administrativas adelantadas**

Que mediante el radicado R2025723006316 del 23/07/2025, un ciudadano anónimo instauró denuncia en contra de personas indeterminadas por el presunto vertimiento de aguas residuales domésticas en la esquina de la calle 29 con carrera 1, sector de Playa Salguero, las cuales presuntamente estarían llegando al mar Caribe; ante lo cual, esta autoridad ambiental profirió el Auto No. 1025 del 23 de julio de 2025 ordenado a funcionario idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental la realización de una visita de inspección ocular a efectos de verificar los hechos denunciados, la cual fue practicada el día 24 de julio de 2025, siendo documentada en concepto técnico de la misma fecha.

Este tipo de conductas ha sido reiterada permanentemente cometidas por la empresa ESSMAR ESP relacionados en el concepto técnico No. 20250266 del 20 de mayo de 2025, funcionario idóneo de esta autoridad ambiental mediante el cual se analizó la información aportada por la ESSMAR E.S.P. en los diferentes reportes de contingencia presentados ante CORPAMAG de los meses de abril y mayo de 2025, así:

- a) Respuesta al radicado No. R202549003161 del 09 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 09 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 07 de abril de 2025.
- b) Respuesta al radicado No. R2025411003216 del 11 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 10 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada desde el 07 al 09 de abril de 2025.
- c) Respuesta al radicado No. R2025411003250 del 11 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 11 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 10 de abril de 2025.
- d) Respuesta al radicado No. R2025421003324 del 21 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Manzanares entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 18 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 17 de abril de 2025.
- e) Respuesta al radicado No. R2025423003420 del 23 de abril de 2025 - Afectación al sistema de alcantarillado por hurto de cableado eléctrico.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2798

FECHA: 25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

- f) Respuesta al radicado No. R2025424003485 del 24 de abril de 2025 - Afectación al sistema de alcantarillado por hurto de cableado eléctrico.
- g) Respuesta al radicado No. R202552003695 del 02 de mayo de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 01 de mayo de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 30 de abril de 2025.
- h) Respuesta al radicado No. R202557003842 del 07 de mayo de 2025 - Notificación de afectación del sistema de alcantarillado sanitario por precipitaciones presentadas el 05 de mayo de 2025.
- i) Respuesta al radicado No. R202558003868 del 08 de mayo de 2025 - Notificación de afectación del sistema de alcantarillado sanitario por precipitaciones presentadas el 05 de mayo de 2025.
- j) Respuesta al radicado No. R2025519004207 del 19 de mayo de 2025 - Reporte de contingencia en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 17 de mayo de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 15 de mayo de 2025.
- k) Informe Técnico en respuesta al Auto 215 de 2025, con fecha 23 de abril de 2025 radicado 20250205, elaborado por el Ing. Jorge Torregrosa

Es una conducta reiterada cometida por la empresa ESSMAR ESP que requiere medidas urgentes por lo cual se hace necesario adoptar la presente medida preventiva.

**b) Reporte de contingencia**

Mediante comunicación con radicado del R2025725006398 del 25/07/2025 la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., desde la Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado [subacueductoalcantarillado@essmar.gov.co](mailto:subacueductoalcantarillado@essmar.gov.co), presenta reporte de contingencia del servicio, con fecha de contingencia: 24 de julio de 2025, donde se señala como hora de inicio 07:00 A.M. y hora final 06:00 p.m., indicándose lo siguiente:

**"Descripción de la contingencia:**

*Se presentó una falla operativa en los equipos de bombeo instalados en la EBAR Salguero, ocasionada por el ingreso intencional de sólidos no compatibles con el sistema, presuntamente introducidos por personas ajenas a la empresa. Esta situación generó la salida de operación de la Estación.*

*Se anexa al presente reporte, registro filmico y fotográfico de los presuntos infractores que afectaron contra la infraestructura del sistema de alcantarillado del sector de Salguero."*

**"Consecuencias:**

*Esta acción irresponsable y deliberada por parte de terceros desencadenó una grave emergencia sanitaria en el sector. El ingreso intencional de sólidos no compatibles con el sistema ocasionó el*



1700-37

**RESOLUCIÓN No.**

**FECHA:**

2798-3  
25 JUL. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565”**

*colapso de los equipos de la Estación de Bombeo Salguero, lo que generó un aumento descontrolado en los niveles de aguas residuales dentro de la red. Como consecuencia directa, se presentaron reboses en las calles aledañas a la estación, afectando de manera significativa a la comunidad del sector.*

*Los derrames de aguas residuales expusieron a los habitantes a olores ofensivos, proliferación de vectores, condiciones de insalubridad y un riesgo evidente para la salud pública y el medio ambiente. Además, esta situación representó un riesgo inminente para el sistema de alcantarillado en su conjunto, comprometiendo la integridad de la infraestructura sanitaria y generando una presión adicional sobre su capacidad operativa.*

*A esta crítica situación se sumaron fluctuaciones de energía eléctrica presentadas de manera intermitente, las cuales dificultaron aún más las labores de diagnóstico, reparación y puesta en marcha del sistema de bombeo, prolongando el tiempo de respuesta y agravando los impactos negativos tanto ambientales como sociales.”*

**“Actividades para atender la contingencia:**

- \*Adquisición de un nuevo equipo de bombeo para su instalación inmediata.*
- \* Se implementaron acciones para controlar y minimizar el impacto del evento mientras se restablecía la operación.*
- \* Se hizo seguimiento continuo al comportamiento del sistema hasta lograr su recuperación total.*
- \* Mantenimiento correctivo a las redes para garantizar su funcionamiento óptimo.*
- \* Apoyo con equipos succión presión para minimizar los reboses.*
- \* Sellamiento de manholes afectados para disminuir las descargas de agua residual.*
- \* Se utilizaron colectores y redes cercanas como zonas de contención temporal, lo que permitió disminuir el caudal rebosado.”*

**c) Análisis jurídico de medida Preventiva**

La información aportada por la ESSMAR E.S.P. en el radicado R2025725006398 del 25/07/2025, entre otras no evidencian reporte de acciones efectivas realizadas durante el ejecución del Plan de Contingencia para evitar el vertimiento y dilución de las aguas residuales domésticas con las aguas marinas, así como tampoco las medidas de manejo de corrección de los impactos causados relacionadas con advertencias a las personas sobre la presencia de aguas residuales domésticas y sus implicaciones generados por contacto primario.

Frente al tema, fácilmente se puede advertir que existe un inadecuado manejo y mantenimiento del sistema de alcantarillado de la ciudad, que genera rebosamiento de aguas residuales a través de los manholes desde donde discurren hacia el mar Caribe generando una presunta contaminación de las aguas marinas.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2798

FECHA:

25 JUL. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565”**

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, contempla, entre otras, la siguiente medida preventiva.

4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Por su parte, el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 2387 de 2024, faculta a la autoridad ambiental para adoptar medidas preventivas tendientes a **prevenir o impedir** a ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para el presente caso la medida el objeto de la medida que por este acto administrativo se impone es **prevenir o impedir** que la empresa continúe bajo la situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana con la presunta falta de control de las aguas residuales de la ciudad de Santa Marta.

Se ha identificado, con ocasión de las visitas técnicas y los reportes de contingencias operativas realizados los días 23, y 24 de julio de 2025, por parte de ESSMAR E.S.P., que ante eventos de rebose, retorno o colapso parcial de la red de alcantarillado sanitario —especialmente en zonas donde operan estaciones de bombeo con fallas recurrentes—, las aguas residuales domésticas terminan siendo conducidas por canales pluviales y escorrentías superficiales hacia la zona marina y playas del Distrito de Santa Marta, generando un riesgo grave de contaminación ambiental, afectación de la salud pública, deterioro de ecosistemas costeros y vulneración del derecho colectivo a un ambiente sano.

Razones que obligan a esta autoridad a la aplicación del numeral 4º del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, ordenándole a la empresa ESSMAR E.S.P., como medida preventiva de obligatorio cumplimiento, que adopte y mantenga operativa una estrategia inmediata y permanente de gestión de aguas residuales en situación de contingencia, consistente en lo siguiente:

- 1) **Valoración técnica obligatoria:** La empresa deberá realizar, documentar y remitir a esta Autoridad Ambiental un diagnóstico técnico detallado sobre las zonas críticas de rebose o retorno de aguas residuales por fallas operativas del sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo un análisis de riesgo ambiental asociado a la posible descarga indirecta a cuerpos de agua superficiales o marino en la línea de costa que discurre por la zona urbana de la ciudad.
- 2) **Implementación de mecanismos de contención:** Mientras no se superen estructuralmente las fallas en el sistema, y adopte el PSMV junto con su plan de gestión de riesgo y contingencias que se ha ordenado en varios actos administrativos, el ESSMAR E.S.P. deberá mantener de manera permanente, disponible y operativa una flota mínima de dos (02) vehículos tipo vector, con capacidad suficiente para la recolección inmediata de las aguas residuales que emerjan o se



1700-37

**RESOLUCIÓN No.**

**FECHA:**

2798  
25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

acumulen en puntos críticos, con el fin de impedir su descarga en canales pluviales o cuerpos hídricos y de estos a la zona marina que es competencia de la Corporación.

- 3) Disponibilidad operativa 24/7: La operación de dichos vehículos deberá estar garantizada los siete días de la semana, las 24 horas del día, incluyendo turnos de respuesta rápida ante contingencias reportadas por la comunidad o por la empresa misma.
- 4) Destino final seguro: Las aguas residuales recolectadas deberán ser conducidas exclusivamente al sistema autorizado en la licencia ambiental adoptado por la Resolución 242 de 1999, conforme a la normas ambientales y decreto 1076 de 2015.
- 5) Reportes periódicos: ESSMAR E.S.P. deberá remitir a esta Autoridad Ambiental, de manera mensual, un informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento de esta medida, incluyendo número de eventos atendidos, volumen de aguas recolectadas, ubicación de los puntos críticos y destino final del residuo líquido.
- 6) Advertencia: El incumplimiento de esta medida preventiva podrá dar lugar a la imposición de medidas sancionatorias conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que correspondan.

Según lo previsto en los puntos anteriores, la ESSMAR ESP deberá considerar los siguientes parámetros mínimos para la valoración técnica y legal de contingencias, debiendo elaborar y remitir un diagnóstico técnico de contingencias operativas en el sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo al menos la siguiente información por cada punto crítico identificado:

- 1) Identificación del punto de falla:
  - Dirección o coordenadas geográficas.
  - Nombre de la estación de bombeo o tramo de red afectado.
- 2) Tipo de contingencia:
  - Rebose por obstrucción.
  - Retorno por falla de bombeo.
  - Colapso de red o estructura hidráulica.
  - Otras (especificar).
- 3) Frecuencia de ocurrencia (últimos 12 meses):
  - Número de eventos registrados.
  - Fecha del último evento.
- 4) Volumen estimado por evento (m<sup>3</sup>).



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2798

FECHA:

25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

5) Riesgo asociado:

- Proximidad a canales pluviales o cuerpos de agua.
- Cercanía a zonas turísticas, recreativas o residenciales.
- Potencial afectación a la salud pública.

6) Medidas actualmente disponibles para el manejo de la contingencia durante y después de la contingencia, especialmente el manejo de riesgo por contaminación no autorizado de recurso hídrico marino; contacto primario con bañistas.

7) Recomendación técnica sobre el uso de vehículos vector u otra solución operativa temporal.

En lo relacionado con las especificaciones operativas para vehículos vector:

ESSMAR E.S.P. deberá garantizar mínimo que cada vehículo vector destinado a atender estas contingencias cumpla con:

- 1) Capacidad mínima de succión: 6 m<sup>3</sup> (o superior).
- 2) Disponibilidad permanente 24/7.
- 3) Equipos en buen estado mecánico e hidráulico.
- 4) Personal capacitado en manejo de residuos líquidos y medidas de bioseguridad.
- 5) Registro de cada operación realizada (bitácora diaria con ubicación, volumen y destino del residuo).

Que teniendo presente que, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es *"prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"* y además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, la medida preventiva aquí impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición.

Que para tales efectos, se deberá expedir un acto administrativo donde se determine por parte la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el cumplimiento de los requisitos legales para el levantamiento de la medida preventiva, para lo cual previamente se deberán realizar las verificaciones técnicas a que haya lugar donde se evidencie que con su ejecución no se pone en riesgo los recursos naturales.

Que debido al carácter transitorio de las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos legales con la expedición de un acto administrativo



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2798-3  
25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

debidamente ejecutoriado; por ende, para tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

Que de todo lo anterior se concluye que con los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y éstos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, en pos de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano para la ciudad.

Por lo anterior, el Director de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, complementado por la Ley 1437 de 2011,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Imponer a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, las siguientes medidas preventivas:

1. **Valoración técnica obligatoria:** La empresa deberá realizar, documentar y remitir a esta Autoridad Ambiental un diagnóstico técnico detallado sobre las zonas críticas de rebose o retorno de aguas residuales por fallas operativas del sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo un análisis de riesgo ambiental asociado a la posible descarga indirecta a cuerpos de agua superficiales o marino en la línea de costa que discurre por la zona urbana de la ciudad.
2. **Implementación de mecanismos de contención:** Mientras no se superen estructuralmente las fallas en el sistema, y adopte el PSMV junto con su plan de gestión de riesgo y contingencias que se ha ordenado en varios actos administrativos, el ESSMAR E.S.P. deberá mantener de manera permanente, disponible y operativa una flota mínima de dos (02) vehículos tipo vector, con capacidad suficiente para la recolección inmediata de las aguas residuales que emerjan o se acumulen en puntos críticos, con el fin de impedir su descarga en canales pluviales o cuerpos hídricos y de estos a la zona marina que es competencia de la Corporación.
3. **Disponibilidad operativa 24/7:** La operación de dichos vehículos deberá estar garantizada los siete días de la semana, las 24 horas del día, incluyendo turnos de respuesta rápida ante contingencias reportadas por la comunidad o por la empresa misma.
4. **Destino final seguro:** Las aguas residuales recolectadas deberán ser conducidas exclusivamente al sistema autorizado en la licencia ambiental adoptado por la Resolución 242 de 1999, conforme a la normas ambientales y decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No.

2798

FECHA:

25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

5. Reportes periódicos: ESSMAR E.S.P. deberá remitir a esta Autoridad Ambiental, de manera mensual, un informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento de esta medida, incluyendo número de eventos atendidos, volumen de aguas recolectadas, ubicación de los puntos críticos y destino final del residuo líquido.
6. Advertencia: El incumplimiento de esta medida preventiva podrá dar lugar a la imposición de medidas sancionatorias conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que correspondan.

Según lo previsto en los puntos anteriores, la ESSMAR ESP deberá considerar los siguientes parámetros mínimos para la valoración técnica y legal de contingencias, debiendo elaborar y remitir un diagnóstico técnico de contingencias operativas en el sistema de alcantarillado sanitario, incluyendo al menos la siguiente información por cada punto crítico identificado:

1. Identificación del punto de falla:
  - Dirección o coordenadas geográficas.
  - Nombre de la estación de bombeo o tramo de red afectado.
2. Tipo de contingencia:
  - Rebose por obstrucción.
  - Retorno por falla de bombeo.
  - Colapso de red o estructura hidráulica.
  - Otras (especificar).
3. Frecuencia de ocurrencia (últimos 12 meses):
  - Número de eventos registrados.
  - Fecha del último evento.
4. Volumen estimado por evento (m<sup>3</sup>).
5. Riesgo asociado:
  - Proximidad a canales pluviales o cuerpos de agua.
  - Cercanía a zonas turísticas, recreativas o residenciales.
  - Potencial afectación a la salud pública.
6. Medidas actualmente disponibles para el manejo de la contingencia durante y después de la contingencia, especialmente el manejo de riesgo por contaminación no autorizado de recurso hídrico marino; contacto primario con bañistas.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2798=  
25 JUL. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565”**

7. Recomendación técnica sobre el uso de vehículos vector u otra solución operativa temporal.

En lo relacionado con las especificaciones operativas para vehículos vector:

ESSMAR E.S.P. deberá garantizar mínimo que cada vehículo vector destinado a atender estas contingencias cumpla con:

1. Capacidad mínima de succión: 6 m<sup>3</sup> (o superior).
2. Disponibilidad permanente 24/7.
3. Equipos en buen estado mecánico e hidráulico.
4. Personal capacitado en manejo de residuos líquidos y medidas de bioseguridad.
5. Registro de cada operación realizada (bitácora diaria con ubicación, volumen y destino del residuo).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** Librese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente medida preventiva, será ejecutada por la Policía Metropolitana de Santa Marta. Quien también funge como autoridad ambiental a prevención, según lo previsto en la Ley 2387 de 2024, a fin de que adopte las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente decisión, requeridas ante eventuales contingencias por rebosamiento de manholes con aguas



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2798

FECHA:

25 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN25 - 6565"**

residuales domésticas, evitando al máximo que las mismas lleguen al mar Caribe, siguiendo para el efecto lo previsto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Roberth Lesmes – Contratista S.G.A.  
Revisó: Eliana Toro.- Asesora D.G.  
Aprobó: Gustavo Pertuz– Subdirector S.G.A.